



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 251756108005201180613-00
Ubicación 4189 – 6
Condenado JEISSON FABIAN CORTES CARDONA
C.C # 1072667674

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del CINCO (5) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 251756108005201180613-00
Ubicación 4189
Condenado JEISSON FABIAN CORTES CARDONA
C.C # 1072667674

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Octubre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Octubre de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Vente
18/10/23

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 25175-61-08-005-2011-80613-00. N.I. 4189.
Condenado: Jeisson Fabián Cortes Cardona. C.C. 1072667674.
Delito: Actos sexuales con menor de catorce años.
Ubicación: Complejo Carcelario Y Penitenciario Con Alta, Media
Y Mínima Seguridad De Bogotá D.C.
Ley 906.

Bogotá, D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de computar la pena en días calendario.

ANTECEDENTES

1. Jeisson Fabián Cortes Cardona fue capturado el 13 de septiembre de 2011 y al día siguiente el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Chía - Cundinamarca le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión.
2. En sentencia de 18 de octubre de 2012, el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Zipaquirá- Cundinamarca, condenó a Jeisson Fabián Cortes Cardona, como autor del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, a la pena de ciento noventa y seis (196) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. La sentencia fue confirmada el 27 de febrero de 2013 por una Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca.
3. En providencia de 16 de julio de 2018 el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Zipaquirá- Cundinamarca declaró a Jeisson Fabián Cortes Cardona civil y extracontractualmente responsable y, por ello, lo condenó al pago a favor de la víctima de la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de perjuicios morales subjetivados.

CONSIDERACIONES

En relación con el pedimento deprecado por el sentenciado Jeisson Fabián Cortes Cardona en el sentido de que se acredite tiempo físico según discriminación de días calendario.

El juzgado preliminarmente aclara que dividir la pena impuesta en una unidad de días, presenta problemas prácticos en esta especialidad y bajo ese mismo hilo argumentativo se podría llegar al absurdo de obligar a contabilizar las penas en unidades de medida de tiempo inferiores e incluso llegar a los zeptosegundos.

Para dilucidar el tema tenemos lo siguiente:

El artículo 59 de la ley 4 de 1913 señala que: “ Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, **pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal**”. (subrayado fuera del texto)

El Código de Procedimiento Penal y Código Penal no señalan como se debe computar el tiempo de ejecución de la pena, por lo que ante dicho vacío, por analogía, en el presente caso se debe aplicar el Código de Civil que señala:

“...ARTICULO 67. PLAZOS. Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes ó en los decretos del Presidente de la Unión, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo.

El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos.

Si el mes en que ha de principiarse un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminarse el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.

Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales, salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa...”

Adicionalmente, tenemos que el Código Penal establece para los diferentes delitos sancionados con pena privativa de la libertad en años, en el presente caso, la sentencia condenatoria impuso 16 años y 4 meses de prisión; por tanto, en atención a que la pena impuesta fue en años y meses y no en días, el cálculo debe cimentarse en términos de años y meses, porque de lo contrario se desconocería la naturaleza y condición del correctivo que el fue impuesto, puesto que si el juez en su sentencia hubiese querido que la privación física fuera en días así lo hubiese señalado, pero en el presente caso no lo hizo.

Ahora bien, en los casos que se redime pena, además de reducir el término de privación física, varía el día y el mes de terminación de la condena, es decir, a pesar de que las redenciones de pena se computan en días, esa situación no cambia el plazo de meses señalado en la sentencia, puesto que el tiempo redimido se descuenta de la fecha final en que se cumplirá la pena.

Por lo tanto, con base en lo anterior, el despacho negará el reconocimiento de pena cumplida según discriminación de días calendario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Único.- Negar a Jeisson Fabián Cortes Cardona el cómputo de descuento de la pena en días calendario.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

~~Anexo~~ **Mauricio Acosta García**
J u e z

Centro de Servicios Administrativos Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Notifiqué por Estado No. 10
En la Fecha 2/10/23
La anterior Providencia
La Secretaría



JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 15-Sept-23.

UBICACIÓN 4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 4189

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro.

FECHA DE AUTO: 5-Sept 23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION-PPL: 15 Septiembre 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jesson Fabian Cortes Gordon

FIRMA: Jesson Cortes

CC: 1072667674

TD: 87.299

Notacion: Apelo a esta decision

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

~~SI~~ NO

HUELLA DACTILAR:



Bogotá D.C. 16 de Septiembre de 2023

Srs. Tribunal Superior de Bogotá

Asunto: Recurso de apelación, en contra del auto de 05 de septiembre de 2023, emanada por el Juzgado 06 de F.P.M.S de Bogotá, con recepción del documento el día 15 de septiembre de 2023 a manos del citado condenado.

Ref: Recurso de Apelación.

Honorables Jueces, en aplicación del recurso de apelación en contra del auto del juzgado 06 de F.P.M.S de Bogotá con fecha 05 de septiembre de 2023, en donde se me niega el cómputo de descuento en días calendario o mas bien la discriminación en días de mi pena, para el reconocimiento de los 31 de cada mes del año, presunto la siguiente argumentación para la posible reversión de decisión sobre el tema.

Señores Jueces, en argumentación jurídica se puso a consideración de mi parte, el principio de favorabilidad y derecho de igualdad, tomando como referencia la sentencia del 10 de diciembre del 2019, emanada por el Tribunal Superior de Bogotá, en la sala de decisión penal, a cargo del Magistrado ponente Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, quien en terminos bastante claros habla y decide sobre la manera como se debe dar la contabilización de la pena privativa de la libertad, conforme a días calendario.

5.3. "Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, la cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ~~no~~ amortizado la condigna sanción"

(Sentencia 10 de diciembre. 2019. Tribunal Superior de Bogotá.)

Es de agregar a estos fundamentos de ley, que dentro de las normas rectoras de la ley penal colombiana, en sus artículos 3°, 4° y 6° expresan en medida "principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad", "retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado."

Aunado además el artículo 7° "Igualdad", donde como condenado, solicito se me de el mismo trato de aplicabilidad de la ley, en los criterios expuestos en la sentencia mencionada anteriormente.

Ahora, teniendo en cuenta que en el código Penal y el código de Procedimiento Penal, existe un vacío jurídico, que da lugar a mi solicitud de reconocimiento de días calendario, acudo entonces a la decisión más favorable jurídicamente, en este caso la expuesta por el juez ponente Jorge Enrique Vallejo Jaramillo, Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá.

Aunado a esto, doy relación de la forma de como el juzgado 20 y 26 de F.P.M.S. de Bogotá sin tantos preámbulos mi trabajo reconocen estos tiempos.

Señores Jueces, no es un capricho, ni mucho menos algún tipo de antimanera, la acreditación de cada día, que una persona privada de la libertad, pasa alejada de sus seres queridos,

El tiempo físico, es la parte más objetiva y trascendente, y resulta inaceptable no valorar uno a uno los días en los cuales como internos amortizamos nuestras condenas.

Es entendible, que por los jueces de Ejecución y Penas, resulte engorozo. estar discriminando día a día las penas de los condenados, pero dentro de los principios de justicia, proporcionalidad, razonabilidad, favorabilidad sería lo más prudente.

Por las anteriores razones solicito se reverse la decisión y se de reconocimiento a la acreditación del tiempo físico según días calendario.

Cordialmente.

Jesson Fabian Cortes Cardona

Jeisson Fabian Cortes Cardona.
cc.1.072.667.674

TD 81299

NO 715486

Patio 41 Estructura 1

COB06- Picota.



RV: URGENTES RV: Recurso de apelacion segun auto 05 de septiembre de 2023 .con notificacion al condenado el dia 15 de septiembre 2023

Cristhian Camilo Tunarozza Cruz

Jue 21/09/2023 9:04 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (13 MB)

IMG_20230921_072259.jpg; IMG_20230921_072217.jpg; IMG_20230921_072118.jpg;

Cordial Saludo Respetado Despacho

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes.



CRISTHIAN CAMILO TUNAROZA CRUZ

Asistente Administrativo

Área Ingresos Secretaria No.- 02

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

De: Juzgado 06 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 8:26

Para: Cristhian Camilo Tunarozza Cruz <ctunarozc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTES RV: Recurso de apelacion segun auto 05 de septiembre de 2023 .con notificacion al condenado el dia 15 de septiembre 2023

De: Fabian Cardona <fabiancardon4@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 7:36 a. m.

Para: Juzgado 06 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelacion segun auto 05 de septiembre de 2023 .con notificacion al condenado el dia 15 de septiembre 2023

Honorable juez teniendo en cuenta la situacion de la crisis digital presentada en el pais ,envio a su despacho ,recurso de apelacion sobre el auto del 05 de septiembre de 2023 haciendo aclaracion de

notificacion al condenado el dia 15 de septiembre, acatando que aun me encuentro dentro de los terminos ,respaldado por decreto nacional.

Anexo foto de solicitud a puño y letra

Cordialmente.

Jeisson fabian cortes

Cc 1.072.667.674

Nu.715486